



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CENTRO POBLADO "10 DE AGOSTO" se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que se constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, Parroquia Rural San Jacinto del Búa, en su día constituyó parte de tierras baldías que en su oportunidad fueron legalizadas por el ex IERAC e INDA, existiendo títulos de Propiedad legalizadas e inscritos por esas ex-dependencias estatales.

Con la entrada en vigencia de la Reforma de la Constitución de la República del Ecuador, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Ordenanza de Escrituración; la legalización de los Centros Poblados que eran conocidos como sector Rural, pasó a ser competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por ser considerados como Áreas Urbanas que deben ser sujetos de regulación y merecer similar tratamiento que el de cualquier Cabecera Cantonal o Parroquial, proyectándose a los beneficios que implica el Ordenamiento Territorial en la gestión pública.

Por tanto y al ser competencia del GAD Municipal de Santo Domingo, la legalización de estos sectores urbanos, el Concejo Municipal deberá aprobar mediante Ordenanza Municipal la **DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "10 DE AGOSTO"**.



**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal

urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “10 DE AGOSTO”.

CAPITULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- El Centro Poblado “10 de Agosto”, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que se constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, Parroquia Rural San Jacinto del Búa.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO 10 DE AGOSTO.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “10 DE AGOSTO”**, perteneciente a La Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, definido por los siguientes límites.

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=678482.3619, Y=9987750.3967, con Calle D y con Propiedad de la Sra. Clemencia Carreño en, 83,04m. en dirección Oeste-Este hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=678565.0282, Y= 9987742.5196; con Propiedad de la Sra. Clemencia Carreño en, 34,47m, en dirección Sur-Norte, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=678568.1231, Y=9987776.8528, con Calle C, Propiedad de la Sra. Ana Carreño y Calle Principal A, en 139,66m., en dirección Oeste-Este, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=678707.0791, Y= 9987762.8568, con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en 9,24m, en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=678705.9739,



Y=9987753.6828; con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 24,74m., con dirección Oeste-Este, hasta el **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=678730.6637, Y=9987752.0986; con Calle 1 y Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 41,31m; en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=678727.3120 Y=9987710.9285; con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 25,50m; en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=678701.8471, Y=9987712.3500, con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 28,64m, en dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=678700.7655, Y= 9987683.7293 con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 47,56m; en dirección Oeste-Este hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=678748.3287, Y=9987683.4379; con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 88,51m., en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 11 (P11)**. de coordenadas geográficas X=678753.7442, Y=9987595.0983; con Propiedad Furukahua en, 7.29m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 12 (P12)** de coordenadas geográficas X=678746.4686, Y=9987595.5786; con Propiedad Furukahua en, 150,00m., en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 13 (P13)** de coordenadas geográficas X=678766.1473, Y=9987446.8822; con Propiedad Furukahua en, 40,00m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 14 (P14)** de coordenadas geográficas X=678726.3684, Y=9987451.0798; con Propiedad Furukahua en, 178,58m.; en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 15 (P15)** de coordenadas geográficas X=678654.4205, Y=9987295.0231; con Calle a Recinto La Flecha, con Calle F y con Propiedad de Fuentes Carreño en, 131,40m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 16 (P16)** de coordenadas geográficas X=678523.2410, Y=9987302.7020; con Propiedad del Sr. Manuel Fuentes y Calle 8, en 69,07m., en dirección Sur-Norte hasta llegar **Punto 17 (P17)** de coordenadas geográficas X=678531.1351, Y=9987371.3167; con Calle 8 en 12,72 m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 18 (P18)** X=678518.4604, Y=9987372.3793; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 34,62m., en dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 19 (P19)** X=678521.3522, Y=9987406.8735; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 107,51m., en dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 20 (P20)** X=678465.8660, Y=9987494.1246; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 30,76m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 21 (P21)** X=678436.7264, Y=9987501.8724; con Franja de protección del estero y con Propiedad del Sr. Luis Albán, en 53,13m., en dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 22 (P22)** X=678443.1189, Y=9987554.6177; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 40,65m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 23 (P23)** X=678402.7644, Y=9987559.5085; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 8,50m., en dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 24 (P24)** X=678403.6050, Y=9987567.9688; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 37,95m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 25 (P25)** X=678365.9261, Y=9987572.5354; con Propiedad del Sr. Juan Carreño y Propiedad Real Espinoza, en 189,31m., en dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 26 (P26)** X=678382.9196, Y=9987761.0822; con Propiedad de la Sra. Clemencia Carreño en 100,01m., en dirección Oeste-Este hasta llegar al **Punto 1 (P1)** X=678482.3619, Y=9987750.3967.

Art. 3.- El limite urbano encierra una superficie de 130.132,13 **M²** = (13,013213 Has).

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N ° **230154011**, en donde se delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "10 de Agosto", donde constan los puntos georeferenciados en la línea resaltada con color amarillo.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 19 días del mes de mayo del 2021.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "10 DE AGOSTO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 18 y 19 de mayo del año 2021, respectivamente.

Santo Domingo, 19 de mayo de 2021.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "10 DE AGOSTO"**, a través de su publicación en el Registro Oficial; en el portal www.santodomingo.gob.ec y Gaceta Oficial Municipal.

Santo Domingo, 19 de mayo de 2021.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **19 de mayo del 2021**.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/imr.



